



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO
(CANTABRIA) EN SESION DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.**

Asistentes:

- 1.Feliciano Manuel Acebo Corrales.
- 2.José Antonio Corrales del Cerro.
- 3.Evaristo Domínguez Dosál.
- 4.Alfonso Domínguez Escallada
- 5.Manuel Angel Fernández Vázquez
- 6.José Miguel Fernández Viadero.
- 7.Angel Mazo Sierra.
- 8.Marta Ruiz Cabrillo.
- 9.Beatriz Somaza Bada.

Total asistentes: 9 (NUEVE CONCEJALES)

En San Miguel de Meruelo, siendo las VEINTE HORAS del día OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter ordinario, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON

CARÁCTER DE SESION EXTRAORDINARIA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.-

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ .

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

“PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO Y LA MERCANTIL SERVICIOS Y CONTRATAS GEO S.L. CON C.I.F. B79996375, (ANTES GEOPROMOCIONES GALICIA S.L. CON CIF.B70096375), PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “PISCINAS MUNICIPALES” , POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ adoptó acuerdo de iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Meruelo y la mercantil SERVICIOS Y CONTRATAS GEO S.L. con C.I.F. B79996375, (antes GEOPROMOCIONES GALICIA S.L. con CIF.B70096375), para la ejecución de las obras de “Piscinas Municipales” , por causa imputable al contratista motivado por la concurrencia de los siguientes motivos de resolución: incumplimiento de los plazos parciales y totales para la ejecución de las obra, incumplimiento del plazo esencial del contrato fijado en el 31 de diciembre de 2009, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y darle tramite de audiencia al interesado por plazo de DIEZ DIAS.-

Se intentó la notificación individualizada del acuerdo de incoación del expediente y el TRAMITE DE AUDIENCIA mediante notificación que se remitió a la sede social que figuraba en el contrato , en el Municipio de Culleredo, Polígono San Julián de Almeiras, en Calle de la Rua de la Marisquería s/n. Edificio ITC; dicha notificación fue rehusada por el destinatario según diligencia que consta en el expediente suscrita por el Empleado del Servicio de Correos en fecha 16 de abril de 2010 a las once horas, constando como número de identificador de la persona que acredita que el destinatario no se hace cargo el 335682.

Resultando en el Aviso de Recibo-Notificación constaba un solo intento previo al deposito en lista de las notificaciones lo que contradice lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, que exige un segundo intento en el supuesto de que el destinatario

no manifieste por escrito su rechazo con su identificación, y firma. Se devuelve

Al objeto de acreditar en el expediente el cumplimiento de las previsiones normativas relativas a la notificación a través del servicio de Correos se reitera el trámite de notificación, consta en el expediente la acreditación de los dos intentos de entrega según diligencia que consta en el expediente suscrita por el Empleado del Servicio de Correos en fecha 10 de mayo de 2010 a las 10:30 h. y 11 de mayo de 2010 a las doce horas y quince minutos siendo rechazada de nuevo, pasando a depósito a la lista de correos. Al objeto de acreditar documentalmente el interés de la Administración municipal para que el destinatario recibiera la notificación, por parte del Ayuntamiento se realizó asimismo la notificación edictal en el Boletín Oficial de Cantabria número 109 de martes 8 de junio de 2010, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Culleredo, en el que se insertó Anuncio en fecha quince de junio de dos mil diez según consta en el expediente.

Se ha concedido audiencia al avalista Bankinter S.A. que recibió la notificación el día 16 de abril de 2010, según consta en el expediente.

Se ha incorporado al expediente Certificado del Secretario – Interventor en el que consta que transcurrido el plazo de DIEZ DIAS NATURALES , a que hace referencia el artículo 109.1a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se acredita que durante el citado plazo por parte del contratista no se han presentado alegaciones, documentos ni justificantes en defensa de su postura, por lo que se interpreta como no oposición a la resolución del contrato.

Se somete al Pleno de la Corporación la adopción el siguiente ACUERDO:

PRIMERO .- Resolver el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Meruelo y la mercantil SERVICIOS Y CONTRATAS GEO S.L. con C.I.F. B79996375, (antes GEOPROMOCIONES GALICIA S.L. con CIF.B70096375), para la ejecución de las obras de “Piscinas Municipales” , por causa imputable al contratista motivado por la concurrencia de los siguientes motivos de resolución: incumplimiento de los plazos parciales y totales para la ejecución de las obra, incumplimiento del plazo esencial del contrato fijado en el 31 de diciembre de 2009, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y entrar inmediatamente en posesión de la obra por parte de la Administración municipal.

SEGUNDO.- Delegar en el Sr. Alcalde D. Evaristo Dominguez Dosál cuantas actuaciones se deriven en relación a la resolución del contrato incluida la incautación de fianza y aprobación de liquidación de daños y perjuicios, que incluirá todos los conceptos previstos en la normativa contractual así como todas las indemnizaciones a favor de la Admnsitración municipal que sean exigibles al contratista, que comprenderá , entre otros, en el caso de realizarse una nueva adjudicación como mínimo el equivalente a la

diferencia en valor entre la oferta del contratista y el nuevo adjudicatario.

TERCERO.- Concluido el expediente de reconocimiento de causa de prohibición para contratar con las formalidades establecidas en el artículo 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y artículos 17 y siguientes del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que se ha incoado simultáneamente con el expediente de resolución del contrato por causa culpable del contratista y resultando que la incoación del expediente ha sido notificada al contratista concediéndole trámite de audiencia, sin que haya presentado alegaciones o formulado observación alguna al expediente, procede declarar que el contratista no podrá en ningún caso contratar con el Ayuntamiento de Meruelo durante un periodo de CINCO AÑOS a contar desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.-

CUARTO.- Solicitar del Ministerio de Hacienda para que proceda a la extensión de la declaración de no poder contratar con la Administración con carácter general a todas las Administraciones públicas.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil SERVICIOS Y CONTRATAS GEO S.L. con C.I.F. B79996375, (antes GEOPROMOCIONES GALICIA S.L. con CIF.B70096375) y al avalista entidad BANKINTER S.A. C.I.F. A 28157360.

SEXTO.- Siendo imprescindible la total conclusión de las obras, y habiéndose previsto en el artículo 59 apartado F) del Pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve que “el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente la ejecución de las unidades de obra pendientes al contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, o realizar la adjudicación de estos trabajos por procedimiento negociado” autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que proceda a contratar bajo la modalidad de contrato negociado sin publicidad la ejecución de las unidades de obra que quedaren pendientes de ejecutar, previa medición que habrá de verificarse por la Dirección técnica de las obras, declarándose URGENTE el procedimiento.

SEPTIMO.- Dado que las obras están financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, requerir del Sr. Alcalde-Presidente D. Evaristo Dominguez Dosál, para que se ponga en conocimiento de la Administración estatal la resolución del contrato y solicite de la Administración estatal las oportunas instrucciones para la justificación de la ejecución de las obras.-

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria la Proposición de la Alcaldía en sus términos, votación que se verifica son el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9

Concejales que asisten: 9

Votos a favor: 9 Votos en contra: 0 , Abstenciones: 0

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos establecidos en la parte

dispositiva de su proposición.”

PUNTO TERCERO.- ACEPTACION DE LA CESION DE VIALES POR PARTE “VIERPRO S.L.” EN EL BARRIO DE SAN BARTOLOME DE VIERNA.

Las cesiones gratuitas de terreno al Ayuntamiento pueden ser de dos tipos:

a) Voluntarias.- Aquellas que obedecen a la voluntad libre del cedente y por lo tanto no obligatorias, cuyo régimen jurídico no será el urbanístico, sino el civil.

b) Obligatorias - Aquellas que tienen carácter obligatorio y cuyo régimen jurídico se encuentra en el campo de la ejecución de las previsiones urbanísticas. Estas últimas, es decir, las que hemos denominado obligatorias, pueden tener su origen en:

- 1) Una actuación asistemática, a consecuencia directa de la aprobación definitiva de alguno de los procedimientos de equidistribución previstas en la legislación urbanística.
- 2) O en una actuación asistemática, es decir, como consecuencia de otros actos administrativos, especialmente la licencia, se trataría entre otros de aquellas cesiones obligatorias que constituyen requisito de la concesión de la licencia en determinados ámbitos de suelo urbano, en cumplimiento directo de la norma aplicable en cada comunidad autónoma. (RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado)

El artículo 98 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, enumera como obligaciones de los “promotores” en suelo urbano consolidado, entre otras la de “Ceder gratuitamente y libre de cargas al municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas.”

El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en su artículo 29 establece que “los terrenos que en cumplimiento de las Leyes hayan de ser objeto de cesión obligatoria, se inscribirán a favor de la Administración actuante y para su afectación al destino previsto en los planes de ordenación. Los terrenos objeto de cesión deberán estar libres de cargas, salvo que la legislación urbanística aplicable establezca otra cosa”, la inscripción de dichas cesiones podrá hacerse según el artículo 30 de dicho texto reglamentario en escritura pública.

La Alcaldía concedió a favor de VIERPRO S.L. dos licencias urbanísticas de obra mayor a favor de cómo ACTUACION ASISTEMATICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, por Resolución de la Alcaldía de fecha dos de febrero de dos mil seis concedió la licencia correspondiente al Proyecto técnico “FASE 1- 4 VIVIENDAS. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION. PROYECTO. 18 VIVIENDAS UNIFAMILIARES”, redactado por Cesar Cubillas Ochoa , arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 19 de octubre de 2005, y por resolución de la Alcaldía de fecha diez de abril de dos mil seis a las obras descritas en el Proyecto técnico básico y de ejecución denominado “FASE II- 6 VIVIENDAS. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION. PROYECTO. 4 VIVIENDAS

IND. Y 14 PAREADAS”, redactado por Cesar Cubillas Ochoa , arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 30 de noviembre de 2005;, a construir sobre una parcela clasificada como SUELO URBANO, calificación URBANO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (Ordenanza número 2) de superficie bruta de CATORCE MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS, Inscripción registral: Registro de la propiedad de Santoña Tomo 1759, LIBRO 47, Finca Registral número 4.731 inscripción 1ª que se formó en virtud de agrupación de otras tres fincas . Las fincas agrupadas según resulta de la escritura otorgada en fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco ante el Notario D. Carlos Ramos Villanueva con residencia en Bilbao , al número mil quinientos treinta y uno de su protocolo del citado año. En la escritura pública de segregación , cesión y liberalización de finca otorgada por la mercantil VIERPRO S.L. en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez ante el Notario D. Carlos Ramo Villanueva con residencia en Bilbao , al número dos mil cuarenta y nueve de su protocolo del citado año se indica de forma expresa que “Si bien según reciente medición su superficie es de catorce mil doscientos veinticinco meros cuadrados” .

Mediante escritura autorizada por el Notario D. Carlos Ramos Villanueva con residencia en Bilbao, en fecha once de junio de dos mil nueve, al número 2603 de su protocolo del citado año la mercantil VIERPRO S.L. constituyó en régimen de propiedad horizontal las dos primeras fases con un total de DIEZ VIVIENDAS del conjunto urbanístico.

La primera ocupación de las viviendas ha sido autorizada por la Alcaldía mediante Resolución de fecha CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ Ref Expte. P.O. 12-01-2009

La mercantil VIERPRO S.L. otorga en fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve ante el Notario D. Carlos Ramos Villanueva con residencia en Bilbao , al número dos mil doscientos cuarenta y nueve de su protocolo del citado año escritura pública de SEGREGACION, CESION Y LIBERACION DE FINCA en virtud de la cual ceden y transmiten a favor del Ayuntamiento de Meruelo las siguientes parcelas:

1. TERRENO , que adquirirá la naturaleza de bien de dominio y uso público , tiene forma rectangular y con una superficie de doscientos ochenta y dos metros cuadrados (282 m2) que se destinará a la ampliación de un vial público y discurre a todo lo largo en la parte mas oriental del Lindero ESTE de la finca matriz. Se delimita por el Oeste por el resto de la finca matriz y al Norte, Sur y Este, por el vial público cuya ampliación se pretende. Se valora en dicho título la cesión a efectos puramente fiscales en CERO EUROS (0,00 Euros).

2.- TERRENO que adquirirá la naturaleza de bien de dominio y uso público, tiene forma rectangular y con una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados y ochenta décímetros cuadrados (634,80 m2), se destinará a ampliación de un vial público y discurre a todo lo largo de la parte mas meridional del lindero Sur de la finca matriz. Se delimita al Norte por el resto de la finca matriz y al Sur, Este y Oeste por el vial público cuya ampliación se pretende. Teniendo en cuenta su destino se valora en CERO EUROS (0,00 Euros)

No están inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña como fincas

independientes.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la cesión efectuada por la mercantil VIERPRO S.L. con C.I.F. número B95358891 a favor del Ayuntamiento de Meruelo de TERRENO , que adquirirá la naturaleza de bien de dominio y uso público , tiene forma rectangular y con una superficie de doscientos ochenta y dos metros cuadrados (282 m2) que se destinará a la ampliación de un vial público y discurre a todo lo largo en la parte mas oriental del Lindero ESTE de la finca matriz. Se delimita por el Oeste por el resto de la finca matriz y al Norte, Sur y Este, por el vial público cuya ampliación se pretende. Se valora en dicho título la cesión a efectos puramente fiscales en CERO EUROS (0,00 Euros), y que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña como finca independiente.

SEGUNDO.- Aceptar la cesión efectuada por la mercantil VIERPO S.L. con C.I.F. número B95358891 a favor del Ayuntamiento de Meruelo de TERRENO que adquirirá la naturaleza de bien de dominio y uso público, tiene forma rectangular y con una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (634,80 m2), se destinará a ampliación de un vial público y discurre a todo lo largo de la parte mas meridional del lindero Sur de la finca matriz. Se delimita al Norte por el resto de la finca matriz y al Sur, Este y Oeste por el vial público cuya ampliación se pretende. Teniendo en cuenta su destino se valora en CERO EUROS (0,00 Euros)), y que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña como finca independiente.

TERCERO.- La aceptación es gratuita y libre de cargas y gravámenes.

CUARTO.- Valoración.- Valor cero por destinarse a ampliación del viario público.

CUARTO.- Afección al uso o servicio público.- Se afecta la cesión al uso público de ampliación de viario público, por lo que en consecuencia pasa a tener la calificación jurídica de BIEN DE DOMINIO PUBLICO. USO PÚBLICO.

QUINTO.- Solicitar del Registrador de la propiedad de Santoña la inscripción de dichas fincas a favor del Ayuntamiento de Meruelo.

SEXTO.- Solicitar de los Organismos y Autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y demás beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

SEPTIMO. - Autorizar al Sr. Alcalde D. Evaristo Domínguez Dosàl, con D.N.I. número 13.684.054 C a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria la Proposición de la Alcaldía en sus términos, votación que se verifica son el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9

Concejales que asisten: 9

Votos a favor: 9 Votos en contra: 0 , Abstenciones: 0

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA SUSCINTA DE LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERE ADOPTADO EL ALCALDE, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

MOCIONES DE URGENCIA.

No se presenta ninguna moción de urgencia.-

PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Ruegos.-

Artículo 97.6 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos Generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

No se formulan.

B) Preguntas.

Artículo 97.7 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Por el Sr. José Miguel Fernández Viadero, Portavoz del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria se pregunta al Alcalde si tiene previsto implantar el Servicio de préstamo gratuito municipal de bicicletas, el Alcalde le contesta que antes de adoptar una decisión deberá recabarse la información precisa para evaluar la conveniencia de su implantación (financiación, costes de mantenimiento...) y que se dirigirá a los Ayuntamientos que ya lo tienen implantado para verificar el grado de satisfacción de esta iniciativa así como a la Consejería de Medio Ambiente solicitando información de esta medida y aquellas otras contempladas en Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria vinculado a la Estrategia de Acción Contra el Cambio Climático de Cantabria, de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Sin mas asuntos que tratar el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 de noviembre (B.OE. de 22 de 12 de 1986) REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las veintiuna horas del día de la fecha indicado en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.